



SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-089/SOT-041

México, Distrito Federal; a veintitrés de abril de dos mil tres.

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-089/SOT-041, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Leandro Rodolfo Sánchez Quiroz, y -----

-----R E S U L T A N D O-----

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día once de abril de dos mil tres, el C. Leandro Rodolfo Sánchez Quiroz, denuncia a un establecimiento mercantil que presta servicios de imprenta y guillotina, propiedad de la C. Guadalupe Cicerol Ruíz, el cual está ubicado en la calle Isabel la Católica número 350 local D, en la colonia Obrera, de la Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, entre las calles de Fernando Ramírez y Efrén Rebolledo; ya que el mismo opera sin licencia de funcionamiento, de uso de suelo permitido, o en su caso, sin la certificación de uso del suelo por derechos adquiridos, así como con las demás licencias, autorizaciones y/o permisos que se requieren para operar dicho establecimiento mercantil. -----

S E G U N D O.- Que con fecha veintidós de abril de dos mil tres, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta autoridad el día 21 anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una diligencia de reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto Acta Circunstanciada de misma fecha, donde se observó "un local con tres cortinas de acero, las cuales se encuentran cerradas y en las cuales se aprecian las leyendas: "Imprenta" "Guillotina" y "Offset", asimismo, se observa un letrero de cartón que dice: "nos cambiamos ha 6 locales hacia atrás" (sic). Asimismo, el denunciante, quien se presentó a dicha diligencia manifestó que "el día quince de abril de este año en curso, los ocupantes del inmueble/local referido, la C. Guadalupe Cererol Ruíz, desocupó dicho local, y entre los días quince y dieciséis sacaron todos sus equipos, materiales y maquinaria, por lo que ya no existen los hechos por los que presenté la denuncia", asimismo, manifestó: "por este conducto me desisto de la denuncia presentada el día 11 del presente ante esta H. Procuraduría"-----

Recibido original
Leandro Sánchez Quiroz
24/04/03



-----C O N S I D E R A N D O -----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II. Que de las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, como lo fue el reconocimiento de los mismos, practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día veintidós de abril del dos mil tres, diligencia en la que se constató que los hechos denunciados por el C. Leandro Rodolfo Sánchez Quiroz no existen, toda vez que la empresa establecida en el local comercial marcado con el número 350 D, de la calle Isabel la Católica, en la colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, ya no realiza las actividades por las que fue denunciada, datos que fueron debidamente asentados en el acta circunstanciada de misma fecha, la cual constituye documental pública en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con valor probatorio pleno conforme a lo previsto en el artículo 403 del mismo Código.-----

De lo anterior es posible determinar que no existe materia para la continuación del procedimiento administrativo de mérito, dada la inexistencia de los hechos denunciados.-----

III. Asimismo, considerando que el C. Leandro Rodolfo Sánchez, manifestó en el acta circunstanciada de fecha veintidós de abril del año en curso, levantada con motivo del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta



Subprocuraduría, que "por este acto me desisto de la denuncia presentada el día 11 del presente ante esta H. Procuraduría"; se procede a tener el asunto como concluido y es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Conforme a los motivos expuestos, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, toda vez que el C. Leandro Rodolfo Sánchez Quiroz, expresamente se desistió de la presente denuncia, además de los hechos motivo de la misma ya no se realizan en el domicilio denunciado, por lo que se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa, ordenándose su archivo. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, para que en el momento en que conozcan hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Leandro Rodolfo Sánchez Quiroz, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones, ubicado en calle Isabel la Católica número 350-2, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento la presente resolución al C. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Lic. Enrique Provencio. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

MH/REMG/ELM/EGGH